



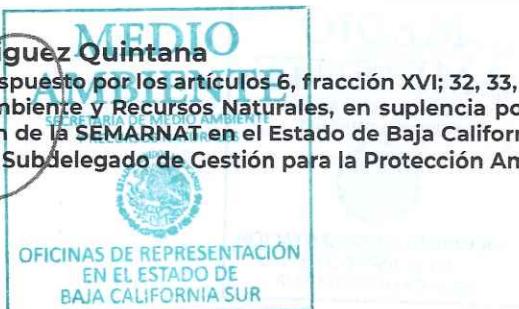
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0026/04/24 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales ”



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

09/05
09/05

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00862/24
BITÁCORA: 03/DC-0026/04/24

La Paz, B. C. S. a 06 de mayo de 2024.

OPERADORA DE RESTAURANTES

Y BARES ALCAR, S. A. DE C. V.

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

C. RICARDO ARAOZ GAMIÑO



PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-006: *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*, con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 10 de abril 2024 y mediante el cual da AVISO para la exención para la rehabilitación y ampliación sobre las instalaciones existentes del establecimiento denominado "MANGO DECK" en la zona costera de la playa conocida como El Médano, en la localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S. Al respecto me permito comunicarle que revisada y analizada la documentación e información adjunta y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 05 de noviembre de 2018 mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.809/18, la entonces Delegación Federal en Baja California Sur de la SEMARNAT emitió Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el establecimiento "MANGO DECK".
- II. Que es de su interés realizar adecuaciones a la infraestructura existente y

CONSIDERANDO:

9/1



1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos Q y R fracción II y S, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS, en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6º del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

"Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

29/1



3. Que las obras de rehabilitación y ampliación sobre las instalaciones existentes de manera general consisten en:

- Sustituciones de infraestructura sobre las instalaciones existentes, consistentes en la construcción de un mesanin, el cual es el cambio de estructura metálica del techo del Restaurante ubicado en playa El Médano, así como la instalación de una techumbre para el área de estacionamiento, la cual se encontrará cubierta de paneles solares, mediante un sistema interconectado a red (ON-GRID), la cual avala la calidad, seguridad, así como la correcta ejecución del sistema conforme a la normativa vigente (NOM-001-SEDE-2018), para la fase de obra así como la puesta en marcha, generando una capacidad aproximada de 57,500 Kwh al año.
- De igual forma, se realizará como mantenimiento la instalación de lámina R-101, con acabado de lámina pintro, el cual sirve como capa de protección adicional que acentúa los beneficios de la lámina para mayor protección ante la intemperie, así como los efectos de corrosión.

4. Que dentro de la información adjunta presentada establece que dará seguimiento ambiental durante el desarrollo del proyecto con medidas de control, mitigación y protección ambiental para evitar efectos negativos al ambiente.

5. Que las obras no implican el incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles toda vez que se llevarán a cabo en la superficie del terreno ocupado por la construcción o instalación de que se trata.

6. Por lo anteriormente expuesto, esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-008 *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental* para realizar las obras de rehabilitación y ampliación sobre las instalaciones existentes al establecimiento "MANGO DECK".

SEGUNDO. SE DA POR ENTERADA de las obras de rehabilitación y ampliación sobre las instalaciones existentes al establecimiento "MANGO DECK".

TERCERO. Las obras para rehabilitación y ampliación estarán delimitadas por los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24
Felipe Carrillo
PUERTO
ADMISIÓN DEL REQUERIMIENTO
REQUERIMIENTO RECIBIDO
RECIBIDO

vértices cuyas coordenadas UTM, Z12N, WCS84 se muestran en la siguiente tabla:

Techumbre Estacionamiento		
V	X	Y
1	612,311.33	2,531,460.80
2	612,305.61	2,531,466.47
3	612,321.09	2,531,483.31
4	612,326.90	2,531,477.86

MEZZANINE		
V	X	Y
1	612,332.12	2,531,462.93
2	612,330.67	2,531,464.34
3	612,332.38	2,531,466.22
4	612,325.71	2,531,472.31
5	612,328.90	2,531,475.88
6	612,326.90	2,531,477.86
7	612,311.33	2,531,460.80
8	612,321.58	2,531,451.45

CUARTO. Se reitera que el promovente que deberá continuar dando seguimiento a las condicionantes establecidas en el oficio inicialmente citado.

QUINTO. Asimismo mantener vigente el Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar para el polígono autorizado.

SEXTO. El presente resolutivo se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SÉPTIMO. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se

9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Ricardo Araoz Gamiño Apoderado Legal de OPERADORA DE RESTAURANTES Y BARES ALCAR, S. A. DE C. V. en su carácter de promovente y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C. C. María Luisa Marrón Méndez y Oswaldo Ascencio Michel. Al Tel. [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24
Felipe Carrillo
PUERTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORCT).

C. c. e. p Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.

C. c. p Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur

C. c. p Expediente.

9
A